



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 2709
Ref.: Autorización Gimnasios y Actividades Culturales.-
OLAVARRÍA, 14 SEP 2020

VISTO lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Resolución N° 2313/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que mantiene al Partido de Olavarría en FASE 4, autorizando específicamente las actividades exceptuadas del distanciamiento social, preventivo y obligatorio; y a nivel local lo resuelto por el Honorable Concejo Deliberante y las recomendaciones efectuadas por el Comité de Crisis; y

CONSIDERANDO

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19 requería en sus distintas fases;

QUE durante el lapso transcurrido desde el dictado de la Resolución 2097/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires se han mantenido las condiciones epidemiológicas que permitieron encuadrar al Partido de Olavarría en fase 4;

QUE atento al modo en que ha evolucionado la pandemia en el Partido de Olavarría y conforme el asesoramiento brindado por el Comité de Crisis, y la Secretaría de Salud, es necesario adoptar medidas acordes;

QUE el Comité de Crisis específicamente evaluó la factibilidad de apertura de gimnasios y natatorios, advirtiendo que durante el período en que los mismos se encontraron habilitados, no se registraron casos con vínculo con dichas actividades;

QUE la efectividad de la actividad física en la prevención de enfermedades crónicas y reducción de factores de riesgo para la salud, como son la obesidad, enfermedad cardiovascular, diabetes y salud mental, ha sido ratificada en numerosos estudios;

QUE en las últimas dos décadas ha tomado relevancia el concepto de sedentarismo, siendo considerado actualmente uno de los principales problemas de salud a nivel mundial;

QUE en 2005, la Organización Panamericana de la Salud reportó que aproximadamente 170.000 muertes eran ocasionadas por insuficiente actividad física (Organización Panamericana de la Salud, 2007);

QUE estos datos se complementan con la segunda Encuesta Nacional de Nutrición y Salud, publicada en 2019, donde se observó una prevalencia de exceso de peso cercana al 70% en la población adulta;

QUE los efectos perjudiciales de la inactividad física y/o sedentarismo han sido comprobados en numerosos estudios, observándose una asociación entre tiempo sentado y/o inactividad física con mortalidad prematura, incrementándose el efecto cuando ambos se combinan;

QUE actualmente estamos trascurriendo la semana epidemiológica 37, acumulando un total de 6 meses de aislamiento preventivo y restricción de ciertas actividades, dentro las que se listan actividades deportivas en gimnasios, natatorios, pilates, yoga, y afines;

QUE en base a la evidencia del gran impacto sobre la salud pública, que deriva de la inactividad física y sedentarismo, desde el Comité de Crisis del Municipio de Olavarría, se sugiere la apertura de las actividades deportivas al aire libre y en





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Autorización Gimnasios y Actividades Culturales.-

Gimnasios, bajo estrictos protocolos y tomando las medidas pertinentes en caso de incumplimiento de los mismos y cierre inmediato del lugar ante registro de casos confirmados de COVID-19;

QUE en el mismo sentido se ha expedido el Círculo Médico de Olavarría, adhiriendo al pedido de reapertura de gimnasios y natatorios por el bien de la salud psicofísica de la población y de la rehabilitación de cada patología en particular;

QUE tales presentaciones motivaron el dictado de la Resolución N° 83/20 el Honorable Concejo Deliberante, a través de la cual y por unanimidad, el Cuerpo solicitó se incluya como actividad habilitada en el distrito la de los gimnasios y natatorios;

QUE similares consideraciones cabe realizar respecto de las actividades culturales que fueran oportunamente habilitadas, conforme los protocolos establecidos desde esta Administración;

QUE es oportuno destacar la fortaleza del sistema de salud, que permanece con una baja tasa de ocupación de camas;

QUE un muy alto porcentaje de contagiados se encuentran atravesando la enfermedad en sus hogares particulares, aislados, y con un buen estado general;

QUE conforme los requerimientos formulados por el comité de crisis, es oportuno resaltarle a la comunidad la importancia que reviste el distanciamiento social, el lavado de manos, el uso de barbijo y/o tapabocas, estornudar o toser en el pliegue del codo, y abstenerse de participar de reuniones sociales y/o eventos que generen aglomeramiento de personas;

QUE la Subsecretaría de Deportes ha chequeado y formulado los protocolos de las distintas actividades deportivas individuales al aire libre, al igual que el de gimnasios y las actividades deportivas individuales que se practican en espacios cerrados;

QUE por su parte, la Subsecretaría de Cultura ha chequeado y formulado los protocolos de las distintas actividades culturales a los fines de que éstas se reanuden en el Partido de Olavarría;

QUE los protocolos mencionados han sido aprobados por las autoridades sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, por el Ministerio de Salud de la Nación, y verificados por el comité de crisis y la Secretaría de Salud de esta Administración;

QUE conforme las recomendaciones del Comité de Crisis y los datos epidemiológicos relevados, este Departamento Ejecutivo entiende oportuno rehabilitar el funcionamiento de este tipo de actividades deportivas y culturales que afectaron a un sector económico productivo de la Ciudad, sin poder ejercer su trabajo desde el comienzo de la pandemia;

QUE el funcionamiento de las actividades deportivas y culturales habilitadas, deberá realizarse bajo estricto cumplimiento de las condiciones que se establecen en el presente acto administrativo, sujetas al mantenimiento de las condiciones que posibilitan su habilitación;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades





DECRETA

ARTÍCULO 1º: Habilitanse a partir del día martes 15 de septiembre de 2020 el funcionamiento de las siguientes actividades deportivas, individuales y sin contacto físico, *ad referendum* del Honorable Concejo Deliberante:

- 1.- Gimnasios, los que podrán funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 2.- Crossfit, los que podrán funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 3.- Clases de pilates, los que podrán funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 4.- Clases de yoga, los que podrán funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 5.- Canchas de Padel, lo que podrán funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 6.- Piletas climatizadas y natatorios, los que podrán funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 7.- Bochas, podrán funcionar hasta las 22 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 8.- Pelota paleta, podrá funcionar de 8 a 22 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 9.- Bowling, podrán funcionar hasta las 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 10.- Tenis de mesa, podrá funcionar hasta las 22 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 11.- Boxeo, sin contacto físico sujeto a protocolo de gimnasios, pudiendo funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).
- 12.- Artes Marciales, sin contacto físico sujeto a protocolo de gimnasios, pudiendo funcionar de 8 a 24 horas (debiendo prever un horario exclusivo para mayores de 60 años).

Todas las actividades habilitadas deberán realizarlas conforme a lo estipulado en los protocolos que se anexan a la presente como y que forman parte del presente acto administrativo, y llevar un registro de todas las personas que concurran al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio.

ARTÍCULO 2º: Para los casos en que las actividades enumeradas en el artículo 1º) de la presente se practiquen dentro de la estructura de los Clubes existentes en el Partido de Olavarría, los mismos podrán funcionar en el horario previsto para esas actividades, y realizar un listado con los socios que practiquen las disciplinas deportivas autorizadas, siendo aquellos los únicos que podrán ingresar al establecimiento, sin excepción. Para el caso de que concurran menores de 12 años, estos podrán ser acompañados por un adulto hasta las instalaciones donde practique su actividad deportiva, debiendo figurar el adulto en el listado de autorizados al ingreso al Club referido en párrafo precedente.

No se permitirán la utilización de juegos de plaza, si los tuviere, ni espacios comunes de esparcimiento, pudiendo accederse únicamente a las instalaciones deportivas específicamente habilitadas y a los vestuarios, en los casos que el uso del mismo sea indispensable para la práctica deportiva como lo es en la natación, debiendo cumplir de manera estricta con lo dispuesto en el artículo 7º) del Decreto N° 641/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, deberán llevar un registro de todas las personas que concurran al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio.





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Autorización Gimnasios y Actividades Culturales.-

ARTÍCULO 3º: Exceptuase de la práctica de las actividades deportivas habilitadas en la ----- presente, a todas las personas consideradas como grupo de riesgo conforme la definición de autoridad Sanitaria Nacional y ratificadas por la Secretaría de Salud dispuestas en el Decreto N° 920/20:

- 1.- Embarazadas.
- 2.- Grupo de Riesgo:
 - a) Personas con enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística, y asma moderado o severo.
 - b) Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
 - c) Personas con inmunodeficiencias.
 - d) Personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
 - e) Personas con obesidad mórbida.

ARTÍCULO 4º: Habilitase a partir del día martes 15 de septiembre de 2020, en el horario ----- de 8:00 a 20:00 horas, el funcionamiento de las siguientes actividades culturales:

- 1.- Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de los medios digitales y/o plataformas web (“Streaming”).
- 2.- Ensayos de obras musicales y teatrales.
- 3.- Asistencia a estudios/ espacios culturales/ ateliers de parte de sus artistas.

Las actividades culturales enumeradas, deberán realizarse conforme al protocolo que como Anexo XXIV, forma parte del Decreto N° 2361/20. Se llevarán a cabo en espacios municipales, con sistema de turnos previamente asignados por la Subsecretaría de Cultura y Educación, a las casillas bicentenario@olavarria.gov.ar y teatromunicipal@olavarria.gov.ar y a los teléfonos 2284-418454, 2284-431607, los cuales deberán llevar un registro de todas las personas con nombre, DNI, y teléfono, que concurran al establecimiento especificando fehacientemente día y hora de permanencia, los que deberán ser registrados a tal efecto, con un mínimo de 30 días corridos de historia, para llevar a cabo una trazabilidad suficiente en el caso de producirse un contagio.

En todos los casos deberá evitar el contacto físico, y respetar el correspondiente distanciamiento social, que nunca podrá ser inferior a los dos metros de distancia. Asimismo, deberán respetar el uso obligatorio de barbijo y/o tapaboca dispuesto en el Decreto N° 1028/20, exceptuándose únicamente a los artistas que canten, o que ejecuten instrumentos de viento, y a ese sólo y único efecto.

ARTÍCULO 5º: Todos los establecimientos habilitados en los artículos precedentes ----- deberán exigir al ingreso que todas las personas concurran con barbijo y/o tapaboca de uso obligatorio, conforme Decreto N° 1028/20.

ARTÍCULO 6º: Para los casos de incumplimiento a las disposiciones contenidas en el ----- presente y a los protocolos que forman parte del presente acto administrativo, establécese la competencia del Juzgado de Faltas Municipal para el juzgamiento de la falta y/o contravención.

El incumplimiento de lo prescripto en el presente conllevará las sanciones convalidadas *ad referendum* por el Honorable Concejo Deliberante, consistentes en una multa que será de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000) a OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).

El juzgamiento se llevará adelante en el marco de la Ordenanza N° 195/84, conforme las normas del poder de policía propio, delegado o consecuente dentro del marco jurisdiccional o legal que compete constitucionalmente el Partido de Olavarría.-





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Autorización Gimnasios y Actividades Culturales.-

ARTÍCULO 7°: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; de Salud; de Mantenimiento y Obras Públicas; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; y por la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

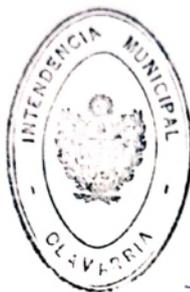
ARTÍCULO 8°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO
SECRETARIO DE SALUD

Dr. DIEGO DANIEL ROBBIANI
SECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

Gra. MARÍA EUGENIA BEZZO,II
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

Arq. JULIO F. FEDERICO JAUREGUI
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO
Y OBRAS PÚBLICAS

JULIO CESAR VALETUTTO PETRONIO
SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONOMICO